

# ACORDADAS AÑO 1973

## Nº 4872 - 4976

---

**ACORDADA 4872 –**  
**ACORDADA 4873 – DESIGNA PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN PARA EL AÑO 1973**  
**ACORDADA 4874 A 4875 – DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS**  
**ACORDADA 4876 – DESIGNACIÓN DE REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES**  
**ACORDADA 4877 A 4895 – DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS**  
**ACORDADA 4896 – Derogada por Acordada 7103**  
**ACORDADA 4897 a 4905 – DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS**

### **ACORDADA 4906 – EDICTOS – CONTROL DE LA OFICINA ACTUARIA**

Montevideo, a siete de mayo de mil novecientos setenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Edenes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra y don Álvaro Méndez Modernell, por ante el infrascripto Secretario:

DIJO:

Que siendo conveniente para unificar el sistema de expedición de edictos en las Oficinas del Poder Judicial y atento a lo dispuesto en el art. 239 inc. 2 de la Constitución de la República.

DISPONE:

En el futuro todos los edictos que se expidan en las Oficinas Judiciales serán controlados y autorizados por los Señores Actuarios y Actuarios Adjuntos en presencia del interesado y entregados personalmente por dichos funcionarios a éstos, a los efectos de su correspondiente publicación. Que se comunique, anote y publique, y firma la Suprema Corte de que certifico.

-----

**ACORDADA 4907 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS**  
**ACORDADA 4908 – FIJA LOS LÍMITES DE LOS RADIOS JUDICIALES DE NOTIFICACIONES DE LOS JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES, SALTO Y SAN JOSÉ**

**ACORDADAS 4909 A 4918 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS Y MAGISTRADOS**  
**ACORDADA 4919 – HOMENAJE POR CESE DEL DR. ALBERTO SÁNCHEZ ROGE**  
**ACORDADA 4920 - DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS**  
**ACORDADA 4921 – SUBROGACIÓN DE LOS JUECES LETRADOS DE ADUANA**

### **ACORDADA 4922 – REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES**

En Montevideo, a ocho de junio de mil novecientos setenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Edenes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra, y don Álvaro Méndez Modernell, por ante el infrascripto Secretario,

DIJO:

Que atento a lo dispuesto en el artículo Nº 9 de la Acordada Nº 4.332 de 30 de marzo de 1966, apruébase el siguiente proyecto de Reglamento Interno de la Oficina Central de Notificaciones:

**DISPONE:**

Art. 1º - La Oficina Central de Notificaciones creada por la Acodada Nº 4.332 de 30 de marzo de 1966, tiene como cometido específico las notificaciones que corresponden en los expedientes que se tramitan, en los Juzgados Letrados de esta Capital en el domicilio de los interesados y dentro del radio comprendido fuera de los siguientes límites: Juan D. Jackson, Gral. Rivera, Daniel Fernández Crespo (ex Sierra), Colombia, Rambla Edison y Sud América, límites con los Departamentos de Canelones y San José y Rambla Costanera hasta la mencionada calle Jackson.

Art. 2º - Las zonas dentro del radio a que se refiere el artículo anterior se determinaron respetando en lo posible la nueva redistribución de las secciones judiciales del Departamento de Montevideo.

Art- 3º - A tal fin el radio donde tiene su cometido la Oficina Central de Notificaciones tiene diez y ocho Secciones Judiciales, que se han agrupado en diecisiete sub radios o zonas.

Art. 4º - Los subradios o zonas a que se refiere el artículo precedente están a cargo de cada uno de los Notificadores de esta Oficina.

Art. 5º - Los Juzgados que mencionan el art. 8º de la Acordada Nº 4.332 remitirán diariamente a la Oficina Central, las actuaciones para su diligenciamiento, retirando en igual forma las mismas ya cumplidas.

Art. 6º -Las actuaciones deberán remitirse acompañadas de:

D) Una relación ordinal en la que se consignarán imprescindiblemente los siguientes datos:

- a) Juzgado de procedencia;
- b) Pecha de remisión;
- c) Nombres y apellidos de las partes y domicilios de las personas a notificar;
- d) Auto, sentencia, planilla, etc., que debe notificarse;
- e) Ficha, o, en su caso Libro y Folio;

II) El cedulón respectivo, con el sello del Juzgado de procedencia, que también sellará la Oficina.

III) La marginación correspondiente a cada Actuación y en la que se consignarán necesariamente:

- a) Sello del Juzgado remitente;
- b) Indicación de la carátula: apellidos, Ficha o Libro y Folio;
- c) Nombres y apellidos de la persona a notificarse;
- d) Resolución o diligencia que debe notificarse;
- e) Domicilio donde debe cumplirse la notificación.

Art. 7° - La relación referenciada se confeccionará en forma mecanografiada, en papel formato oficio, en triplicado, a los efectos que se establecen en el artículo precedente-

Art. 8° - Con esa relación confeccionada en original, duplicado y triplicado, se procederá:

1° el original se archivará en biblioratos por ejercicios vencidos;

2° el duplicado actuará de boleto control para el Juzgado remitente y será firmado por el funcionario recepcionante de la Oficina Central de Notificaciones con el sello respectivo.

3° el triplicado actuará de contra recibo de todas las actuaciones cumplidas y será firmado por el Juzgado de procedencia como comprobante de la devolución.

Llegada a esta última etapa en el original y en columna al efecto, la Oficina estampará las fechas de cumplimiento de las mismas.

Art. 9° - Recibidas las actuaciones bajo contralor, se procederá a darles la entrada respectiva anotando la fecha de recepción, precediéndose a su distribución por zonas, conforme al artículo 2°.

Art. 10° - para el correcto ordenamiento y distribución de las actuaciones que deben notificarse, se asentarán en las libretas correspondientes a cada uno de los notificadores, haciéndose referencia: Juzgado de procedencia, carátula, número de la resolución a notificar, o en su caso, de la diligencia que deba cumplirse, planilla de tributos, citación a reconocimiento de firma, etc., domicilio donde debe cumplirse la notificación, fecha de recibido por la Oficina, fecha de entrega al notificador bajo su firma, fecha en que se cumplió la notificación, y por último fecha de la devolución a la Oficina bajo la firma del funcionario recepcionante. A cada actuación le corresponderá un número ordinal en la respectiva libreta.

Art. 11° - A efectos de facilitar la tarea de contralor en la recepción y devolución de las actuaciones procedentes de los Juzgados a que se refiere la Acordada N° 4.332 en su artículo 8°, se numerarán ordinal-mente por el Juzgado todas y cada una de las actuaciones remitidas, cuyo número ordinal conservará la actuación en todo su recorrido, desde la salida del Juzgado de procedencia hasta su recibo en la Oficina Central, para luego ser devuelta una vez cumplida al Juzgado respectivo.

Art. 12° - La Oficina Central de Notificaciones rechazará las actuaciones que no se remitan en las condiciones a que se refieren los artículos 69, 7 y 119 de esa Reglamentación.

Art. 13° - La Oficina Central recibirá las actuaciones de lunes a viernes de 13 a 17 horas y 30 minutos en horario vespertino y de 7 y 30 a 11 y 30 horas en el horario matutino, a efectos de realizar diariamente la tarea de entrada, distribución y anotación respectiva.

Art. 14° - Los funcionarios de esta oficina deben concurrir diariamente al desempeño de sus tareas, retirando las actuaciones que deben ser notificadas y entregando las ya cumplidas.

Art. 15° - Los funcionarios notificadores están obligados a cumplir con el artículo 13 de la Acordada N° 4.352, en lo que se refiere a plazo, no pudiendo retener en su poder las actuaciones más de cinco días hábiles, debiendo diligenciar de inmediato las que vengan con señalamiento.

Art. 16° - La inobservancia de este artículo hará al funcionario pasible de la sanción que corresponda de acuerdo al CAPITULO III — TITULO VIII del Reglamento de las Oficinas Judiciales.

Art. 17° - LOS Notificadores deben cumplir necesariamente de DIEZ a CUARENTA ACTUACIONES diarias, según las zonas y/o la densidad de las mismas, teniendo en cuenta las zonas rurales, suburbanas y urbanas, respectivamente.

Art. 18° - A fin de facilitar la preparación de las relaciones a *que* se refiere el artículo 6°, éstas se presentarán en los formularios que, a tal efecto, proyectará la Dirección de la Oficina Central de Notificaciones; y cuya impresión y distribución estará a cargo de la Suprema Corte.

Art. 19° - En las zonas rurales del Departamento de Montevideo, que carecen de locomoción colectiva y a la que normalmente no accede la locomoción vehicular, se procederá en la forma prevista por el art. 79 de la ley N° 13.355 (notificación por la Policía) por parte de las Oficinas Actuarías.

Art. 20° - La Oficina Central de Notificaciones remitirá a la Suprema Corte de Justicia un estado mensual de la labor cumplida.

Que se comunique, circule y publique en el Diario Oficial.

-----  
**ACORDADA 4923 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS**

**ACORDADA 4924 – FERIA JUDICIAL MENOR**

**ACORDADA 4925 – VISITA DE CÁRCELES**

**ACORDADA 4926 – DESIGNA REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES**

**ACORDADA 4927 a 4931 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS**

**ACORDADA 4932 - HORARIO PARA COMUNICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS  
EXCARCELACIONES PROVISIONALES Y LIBERTADES ANTICIPADAS**

En Montevideo, a tres de setiembre de mil novecientos setenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Edenes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra y don Sabino Dante Sabini, por ante el infrascripto Secretario.

**DISPUSO:**

Recomendar a los señores Magistrados de la materia penal que salvo el caso de cumplimiento de condena, todas las libertades (excarcelaciones provisionales y libertades anticipadas) se comuniquen y cumplan por las Oficinas respectivas en el horario comprendido entre las ocho y las veinte horas del día en que deban hacerse efectivas-  
Que se comuniquen, circule y publique.

-----

**ACORDADA 4933 – INCLUYE A LA OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES Y AL DEPÓSITO  
JUDICIAL DE BIENES MUEBLES EN EL RÉGIMEN DE INSPECCIONES**

En Montevideo, a tres de setiembre de mil novecientos setenta y tres estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Edenes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra, y don Sabino Dante Sabini, por ante el infrascripto Secretario:

**DIJO**

Y atento que las tareas a cargo de la Oficina Central de Notificaciones y del Depósito Judicial de bienes muebles tienen directa vinculación con las asignadas a los Juzgados Letrados de las materias respectivas; y a que conviene al mejor servicio extender los cometidos de la Inspección de Actuarías de los; Juzgados Letrados a dichas Oficinas a fin de su debido contralor.-

**DISPONE:**

Ampliase la Acordada N° 4.715 de fecha 8 de febrero de 1971, incluyendo en el régimen de inspecciones a cargo de los señores Inspectores de Actuarías de Juzgados Letrados, a la Oficina Central de Notificaciones y al Depósito Judicial de Bienes Muebles.

Que se comuniquen, circule y publique.

-----

**ACORDADA 4934 – AUTORIZA USO DE ESCRITURA A MÁQUINA ASÍ COMO IMPRESA EN SELLOS  
EN LAS PROVIDENCIAS DE TRÁMITE**

En Montevideo, a tres de setiembre de mil novecientos setenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Edenes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra y don Sabino Dante Sabini, por ante el infrascripto Secretario,

**DIJO:**

Que conviniendo modificar la Acordada de 25 de octubre de 1916, en cuanto se refiere al uso de escritura a máquina en las providencias que se dicten en los asuntos que se tramitan ante el Poder Judicial;

Que teniendo presente las disposiciones legales vigentes en materia de papel sellado, de actuación y notarial, en cuanto no prohíben el uso de la escritura mecanografiada o impresa;

Y atento a lo dispuesto en la Acordada N° 1.812 de 3 de agosto de 1936, con respecto a la escrituración a máquina en la parte enunciativa de las sentencias,

**DISPONE:**

Autorízase el uso de escritura a máquina, así como impresa mediante sellos (planchas de goma) en las providencias de trámite que se dicten en los expedientes judiciales, debiendo ajustarse esa práctica a las previsiones pertinentes señaladas en el numeral 2° de la referida Acordada N° 1.812 de 3 de agosto de 1936, en cuanto a color, calidad y legibilidad de las tintas a utilizarse.

El tipo de letra de los sellos o planchas a emplearse será el usual (pica, romano o medio romano), utilizado en máquina de escribir.

Que se comuniquen, circule y publique.

-----

**ACORDADA 4935 – RADIO JUDICIAL NO NOTIFICACIONES DEL JUZGADO LETRADO DE  
LAVALLEJA**

**ACORDADA 4936 – VISITA DE CÁRCELES**

**ACORDADA 4937 – VISITA DE CÁRCELES**

**ACORDADA 4938 – COMETIMIENTO DE FUNCIONES NO PROFESIONALES ESTABLECIDAS COMO DE EJECUCIÓN PERSONAL A FUNCIONARIOS DE LA SEDE – DEROGA INC. A DEL ART. 154 DEL REGLAMENTO DE OFICINAS JUDICIALES**

En Montevideo, a cinco de setiembre de mil novecientos setenta y tres , estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, dos Edenes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra, y don Sabino Dante Sabini, por ante el infrascripto Secretario,

**DIJO:**

Que el art. 485 de la Ley N° 14.106 de fecha 14 de marzo del corriente año dispuso que la Suprema Corte de Justicia deberá reglamentar las funciones no profesionales, establecidas como de ejecución personal, que los jerarcas determinados en la mencionada ley podrán cometer a los funcionarios administrativos de dichas Oficinas.

Que las funciones que se reglamentan son todas las establecidas por las disposiciones contenidas en códigos, leyes, decretos, reglamentos y acordadas que tengan sentido y alcance comprendido en el precitado artículo 485.

Que atento a todo lo expuesto precedentemente y a lo expresado por el artículo 485 de la Ley N° 14.106 de 14 de marzo de 1973.

**DISPONE:**

1º) Que los Jerarcas determinados en la ley podrán cometer genéricamente y en forma verbal a los funcionarios administrativos de sus respectivas Oficinas, no sólo todas las funciones no profesionales, sino también, en el acto material de la escrituración, todas aquellas que les son atribuidas en virtud de su título profesional habilitante, que serán firmadas o autorizadas por dichos Jerarcas

2º) Que deroga el inc. a del art. 154 del Reglamento de las Oficinas Judiciales y Estatuto de los Funcionarios Judiciales, estableciéndose que los Secretarios de los Jueces escriturarán sus decretos sin necesidad de las instrucciones del magistrado para cada caso concreto y sin perjuicio de las consultas que formulen a los mismos y que éstos consideren del caso evacuar.

3º) Que se comunique, circule y publique.

-----

**ACORDADA 4939 A 4941 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS**

**ACORDADA 4942 – REGISTRO DE MANDATOS DE ORGANISMOS DEL ESTADO**

En Montevideo, a diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Edenes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra y don Sabino Dante Sabini, por ante el infrascripto Secretario,

**DIJO:**

Atento a lo prevenido en el artículo 569 de la ley N° 14.106 de 14 de marzo de 1973, y con el fin de dar instrucciones para su uniforme cumplimiento por las Oficinas del Poder Judicial.

**DISPONE:**

El Registro en el que se anotará los mandatos otorgados por los organismos estatales y paraestatales a sus representantes a que alude el citado artículo 569 de la Ley N° 14.106, se formará en cada Tribunal y Juzgado de la República, con las copias simples certificadas de los instrumentos en que conste cada mandato, las que se enlegajarán numerándolas por orden de fecha de presentación. A la vez ,se llevará un libro índice alfabético en el que constará anotado para cada mandato por el nombre del mandante y el del mandatario, con mención del número que luce en el legajo referido anteriormente, anotándose en este libro índice las revocaciones y sustituciones que se hagan saber. Que se comunique, circule y publique.

-----

**ACORDADA 4943 – RELACIONES ENVIADAS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

En Montevideo, a veintiuno de setiembre de mil novecientos setenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Edenes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra y don Sabino Dante Sabini, por ante el infrascripto Secretario.

**DIJO:**

I) Que declara con arreglo a lo dispuesto en la ley N° 13.355 de 17 de agosto de 1965, que la obligación de llevar el Libro de Depósitos Judiciales a que se refiere el artículo 9º de la Acordada N° 2421 de 8 de noviembre de 1944 (Circular N° 34) no tiene vigencia.

A los efectos del contralor dispuesto por el artículo 49 de la Acordada N° 4.509 de 8 de agosto de 1969 (Circular N° 25) las relaciones recibidas del Banco de la República Oriental del Uruguay o de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, se enlegajarán por año y serán directamente cotejadas con los expedientes respectivos, anotándose el visto bueno del Juez al margen de cada asiento, sin perjuicio de otorgarse la conformidad de los saldos en la forma prevista en dicha norma.

II) Extiéndase a los Juzgados de Paz de la República la reglamentación establecida en los arts. 17, 18, 20, 21 y 22 de la Acordada N° 4.332 de 30 de marzo de 1966. Será optativo para los Juzgados de Paz del Interior registrar la entrada de asuntos por medio del Libro de Conocimientos en uso o por el sistema de fichas.

Que se comunique, circule y publique.

-----

**ACORDADA 4944 – HOMENAJE POR FALLECIMIENTO DE MINISTRO DE LA CORPORACIÓN DR. ÁLVARO MÉNDEZ MODERNELL**  
**ACORDADAS 4945 A 4953 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS Y MAGISTRADOS**  
**ACORDADA 4954 – RÉGIMEN DE TURNOS DE LOS JUZGADOS LETRADOS NACIONALES DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- VER ACORDADA 4965**

En Montevideo, a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Edenes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra y don Sabino Dante Sabini, por ante el infrascripto Secretario,  
DIJO:

En razón de que la Acordada N° 4.227. de 26 de febrero de 1965, no se refirió específicamente a la fecha por la que debe determinarse el turno de los Juzgados Letrados N. de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, sino en algunos de los asuntos de su competencia; a que es conveniente fijarla expresamente para cada clase de juicio, sea aplicando los principios generales que instruyen la Acordada de referencia, criterio necesariamente adoptado hasta ahora por los aludidos Juzgados o para algunos juicios, apartándose de dichos principios para lograr una distribución más armónica con su naturaleza y atento a lo dispuesto por el art. 67 de la Ley N° 13.355 de 17 de agosto de 1965.

**DISPONE:**

Art. 1° - Para las ejecuciones por contribución de mejoras de inmuebles, se estará a la fecha de la cuenta en que se fundamente la acción; para las expropiaciones, a la fecha del Decreto de Legalización del bien; para las defraudaciones del impuesto a las Herencias y Actos Asimilados, a la fecha de la resolución fiscal que acepta la denuncia; para los juicios por daños y perjuicios emergentes de la responsabilidad extracontractual, a la fecha del evento dañoso; para las intimaciones por multas de tránsito; a la fecha del oficio de la Policía Caminera; y para las apelaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, a la fecha de la resolución impugnada (Ley N° 12.997).

Art. 2° - Tratándose de infracciones aduaneras, la competencia quedará fijada por el día en que se entienda consumada la infracción. A este solo efecto, en los casos de imputación de "diferencia" se estará siempre a la fecha (día) del respectivo permiso. En defecto de lo previsto anteriormente, la competencia quedará fijada por el día de la primera actuación o conocimiento de la autoridad aduanera o judicial competente (Auto Acordado de fecha 21 de marzo de 1969).

Art. 3° - De las ejecuciones que se promuevan en virtud de resoluciones administrativas, de competencia de los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, conocerán éstos con absoluta prescindencia de fechas, en función del guarismo final del número de registro de la empresa demandada en la Oficina Actora, que ésta deberá indicar necesariamente al iniciar el asunto, correspondiendo: al Juzgado de 1er. turno, los guarismos 0, 1, 2, y 3; al Juzgado de 2° turno, los guarismos 4, 5, y 6; al Juzgado de 3er. turno, lote guarismos 7, 8 y 9.

Art. 4° - Que se comunique, circule y publique en el Diario Oficial.

-----  
**ACORDADA 4955 A 4957 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS**  
**ACORDADA 4959 – DETERMINA EL HORARIO DE OFICINAS Y FUNCIONARIOS EN EL HORARIO VESPERTINO.**  
**ACORDADAS 4960 y 4961 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS**  
**ACORDADA 4962 – SELLADO NOTARIAL - DEROGADA POR ACORDADA 7103**  
**ACORDADA 4963 – HORARIO DE LAS AUDIENCIAS EN EL TURNO MATUTINO – VER ACORDADA 7959**  
**ACORDADA 4964 – DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS**  
**ACORDADA 4965 – RÉGIMEN DE TURNOS DE LOS JUZGADOS LETRADOS NACIONALES DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- VER ACORDADA 4954**

En Montevideo, a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Edenes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra y don Sabino Dante Sabini, por ante el infrascripto Secretario  
DIJO:

Que habiendo padecido errores de transcripción y omisiones en el texto publicado de la Acordada N° 4.954 que determina el régimen de turnos de los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo; ya fin de rectificar y ampliar lo mandado.

**DISPONE:**

Modifícase la Acordada N° 4.954 en los siguientes términos: 1°) En el Art. 1°, donde dice "...Decreto de legalizaciones del bien", debe decir "...Decreto de designación del bien"; y donde dice "...y para las apelaciones de la Caja..." debe decir "... y para los recursos de anulación de la Caja". 2°) En el art. 3°, donde dice "De las ejecuciones que se promuevan en virtud de resoluciones administrativas..." debe decir "De las ejecuciones que se promueven en virtud de resoluciones o actuaciones administrativas...". 3°) Agrégase a dicha Acordada bajo el numeral artículo 4°, debiendo el actual Artículo 4° pasar a ser 5°, el siguiente: "art. 4°. De las apelaciones que se deduzcan contra sentencias de primera instancia dictadas en los asuntos a que se refiere el art. 3°, conocerán los Tribunales de

Apelaciones en lo Civil que se hallaren de turno en las fechas de resoluciones o actuaciones a que se refiere dicha norma.

Que se comuniquen, circulen y publiquen.

-----

**ACORDADA 4968 – FERIA JUDICIAL MAYOR**

**ACORDADA 4969 – SUBROGANTES PARA LOS JUECES DE MENORES DURANTE LA FERIA**

**ACORDADA 4970 – DESIGNA REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES**

**ACORDADAS 4971 A 4976 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS Y MAGISTRADOS**

-----